

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO
P R E S E N T E**

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Presidencia Municipal de Unión de Tvla, Jalisco, y del L.E. JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA, Presidente Municipal de Unión de Tvla, Jalisco, a sus habitantes, por aprobación del plenario del Ayuntamiento, debidamente autorizados para tal efecto se firmaron los siguientes Acuerdos de Ayuntamiento.

DECRETO de promulgación y publicación de adiciones, modificaciones, derogaciones, abrogaciones y nueva creación de los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento de Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos de Unión de Tvla, Jalisco; aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 11 once de Marzo de 2010 dos mil diez, mediante acuerdo número 48.

2. Reglamento de Adquisición de Bienes Muebles y Servicios de la Administración Pública Municipal de Unión de Tvla, Jalisco; aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 21 de Abril de 2010 (dos mil diez) mediante acuerdo número 75.

3. Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Unión de Tvla, Jalisco. El citado acuerdo fué aprobado el 25 veinticinco de Marzo de 2010 dos mil diez, en la Octava Sesión Ordinaria, mediante acuerdo número 55.

4. Reglamento Orgánico y de Procedimientos del Juzgado Municipal de Unión de Tvla, Jalisco, aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 14 de Julio de 2010 (dos mil diez) mediante acuerdo número 122.

5. Reglamento Interno para el uso de Internet del personal que labora en el Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, el 29 de Julio de 2010, mediante acuerdo 132.

6. Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Unión de Tvla, Jalisco, aprobado en la Vigésima primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 09 de Septiembre de 2010 (dos mil diez) mediante acuerdo número 168.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 85, fracción II y 42 fracción IV y V de la Ley de la Administración Pública Municipal, promulgo y publico los presentes reglamentos en la Gaceta Municipal, a los 29 días del mes de Noviembre de 2010 (dos mil diez) L.E. JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA, Presidente Municipal de Unión de Tvla, Jalisco.



REFORMAS, ADICIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO.

Se reforma artículo 1, 2, 3, 09 fracción III, 43, 14 primer párrafo, 48, se adiciona artículo 06 bis, 8, 9 fracción V, segundo párrafo, 10, 11 bis, 14 bis, 43 segundo párrafo, 45 fracciones, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 03 párrafos a el artículo 47, del reglamento de comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición de espectáculos públicos de Unión de Tvla, Jalisco, quedando como sigue:

EL Artículo 1.

I. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Unión de Tvla, Jalisco; y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de todos los giros comerciales, en especial los de prestación de servicios, la actividad de los espectáculos públicos, señalando bases para su operatividad en beneficio de la seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes; al igual que la conservación y el respeto de los espacios públicos.

II. Este Ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 28 fracción IV y 73, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por la Ley de Hacienda Municipal, así como los preceptos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 02.

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Comercio: A la actividad consistente en la compra o venta de cualquier objeto con fines de lucro, independiente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.

II. Comerciante: La persona física o moral, y a las unidades económicas que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del municipio.

III. Actividad Comercial: Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por la ley de la materia.

IV. Prestación de Servicios: El ofrecimiento al público en

general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter intelectual, técnico, artístico o social.

V. Giro: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del catálogo de Padrón y Licencias, del área correspondiente.

VI. Revocación: Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares, en los términos que marca la Ley de Hacienda Municipal, misma que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros.

VII. Comercio en Espacios Abiertos: Aquél que se realiza en calles, banquetas, plazas, jardines, lugares públicos y lotes baldíos.

VIII. Licencia: La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido.

IX. Permiso: La autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado.

X. Traspaso: La transmisión que el titular de una licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro.

XI. Establecimiento: Local ubicado en un inmueble donde una persona realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro.

XII. Clausura: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

XIII. Giros de control especial: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con el Reglamento municipal de la materia y la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud,



REFORMAS, ADICIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO

seguridad, medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 03.(...)

- I.-
- II.- Síndico Municipal;
- III.- El Secretario General;
- IV.- EL Juez Municipal;
- VI.- Tesorero;

VII.- Demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 06 Bis.

I. La licencia o permiso que expida el Ayuntamiento será única para el funcionamiento del o los giros que establezca y genere derechos personales, por lo que no podrán ser traspasados o cedidos por ningún acto jurídico sin la previa autorización del Ayuntamiento.

II. La licencia o permiso no genera derechos de posesión para su titular.

III. La Licencia o Permisos deberán se expedidos únicamente a personas físicas o morales interesadas en ejercer directamente el comercio; y podrán ser:

b) Suspendidos cuando el giro no sea explotado o ejercido por un periodo de seis meses; y

c) Cancelados cuando por un periodo de tres meses no sea renovado por negligencia, olvido o desacato del titular, exceptuando los permisos de temporada, evento y festividades.

IV. Si al momento de solicitar una nueva licencia o permiso, el ocupante anterior del bien inmueble, tuviere sanciones pendientes por cubrir a causa del incumplimiento de alguna norma municipal, éstas no interferirán para el otorgamiento de la licencia nueva, ni deberán ser cubiertas por el nuevo solicitante, sino por el que las hubiere cometido.

Artículo 8. (...)

- I.-
- II.-
- III.-

IV.- Contar con los siguientes dispositivos de seguridad necesarios:

- a).- Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios de manera visible;
- b).- Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios;
- c).- Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad.

V.- Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados;

VI.- Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial y de servicio amparada en la licencia o permiso;

VII.- Cuando se pretenda traspasar o ceder los derechos, cambiar de giro, domicilio, actividad, ampliar el giro o modificar su anuncio, solicitar previamente el visto bueno de las autoridades municipales correspondientes; y

VIII.- Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 09.

I a II (...)

III. Expresar el tipo de giro y nombre del mismo en idioma español, mismo que no deberá ser ofensivo ni ir en contra de la moral;

En los casos en los que se pretenda efectuar el traspaso de giro comercial, además de lo solicitado en las fracciones anteriores de domicilio, copias de identificación y copia de la licencia vigente;
IV a V (...)

Artículo 10. (...)

Artículo 10 Bis.

I. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no se dicta la resolución, el interesado podrá acudir ante el Secretario General del Ayuntamiento, quien dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la presentación de su solicitud por escrito, autorizará, condicionará o negará la expedición de la licencia o permiso.

II. Si la autoridad municipal no dicta la resolución expresa dentro del término a que se refiere el artículo que antecede, el interesado podrá iniciar las actividades inherentes al giro y la autoridad estará obligada a



REFORMAS, ADICIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO

expedir en forma forzosa la respectiva licencia o permiso.

III. Lo dispuesto en el párrafo anterior y en éste no es aplicable para los giros de control especial, los cuales sólo podrán funcionar legalmente previa expedición de la licencia o permiso respectivo.

IV. Si la solicitud de licencia o permiso se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento, no se le dará trámite y se devolverá al interesado para que subsane los requisitos omitidos quedando sin efecto dicha solicitud.

ARTÍCULO 12 BIS.

I.- Todo comercio establecido de prestación de servicio, y espectáculos públicos o de cualquier otra índole, que desee instalar lonas en la vía pública o letreros luminosos en su domicilio comercial o en cualquier otro lugar disponible, deberá solicitar el permiso de la autoridad municipal y efectuar el pago correspondiente por dicho derecho, conforme lo estipula la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Todos los comercios, de prestación de servicios, exhibición de espectáculos o cualquier otro establecimiento sea cual fuere su giro, que desee instalar música o sonido en promoción a sus establecimientos o productos en la vía pública deberá contar con la autorización por escrito y conforme a los lineamientos de regulación de sonido establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

III.- Todo comercio móvil, fijo o semifijo que cuente o requiera de publicidad mediante perifoneo deberá de hacerlo fuera del cuadro principal de esta población.

Artículo 14.

Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar ininterrumpidamente de las 6:00 horas a 23:00 horas diariamente.....

Artículo 14 BIS.

I.- Los Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Farmacias, Expendios de Gasolina, Agencias de Inhumaciones y demás establecimientos que a juicio de la autoridad municipal demuestren causa justificada para ello podrán funcionar las 24:00 veinticuatro horas del día;

II.- El horario para realizar las actividades en los mercados municipales podrá ser autorizado desde las 5:00 horas y hasta las 17:00 horas.

Todos los giros establecidos en el presente Reglamento a criterio del Presidente Municipal o de la autoridad que el disponga, podrá contar con ampliación en el horario de manera temporal durante la celebración de los festejos patrios, de aniversario, taurinos, patronales o cuando las circunstancias así lo ameriten, previa solicitud del interesado, siempre y cuando no lesione el orden público y se hubiesen pagado los derechos correspondientes, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio.

III.- Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.

Artículo 43.

Las actividades reglamentadas en el presente Capítulo requieren de licencia municipal o en su caso de permiso en la forma oficial que requiera la Tesorería Municipal, quien además controlará el pago correspondiente. Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para el ejercicio de su actividad.

Los permisos siempre se otorgarán para un periodo preestablecido, que no puede ser de más de 30 días y se extinguen precisamente en el día en que se indica.

Será motivo de clausura del permiso el que los comerciantes no cuenten con un puesto especial móvil para la exhibición de su producto, y por consiguiente establezca su mercancía en el piso.

Artículo 45.

I a VII (....)

VIII.- Así como también deberán asistir periódicamente a cursos de manejo de alimentos, lo cual acreditará mediante constancia expedida por la autoridad sanitaria, misma que deberá de estar visible para su revisión.

IX.- El carro de venta que se utilice para el desempeño de su actividad comercial deberá ser de acero inoxidable y móvil.

X.- Contar con un tapete especial de hule o plástico, para proteger de las grasas o cualquier otra sustancias que dañen o manche el piso del lugar en donde se encuentren establecido.

XI.- Asegurar la limpieza e higiene absoluta tanto de los productos ofertados como del lugar que les fue asignado, por lo que deberá asear diariamente el espacio y semanalmente lavar el piso.



REFORMAS, ADICIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO

XII.- Respetar las áreas establecidas para las personas minusválidas, debiendo utilizar las de carga y descarga, dejando libre de todo obstáculo las ya mencionadas.

XIII.- Utilizar estrictamente un espacio de 3.5 X 2.5 (tres punto cinco por dos punto cinco) metros, para el asentamiento de sus puestos y demás equipamiento que requieran para su venta, dejando libre el espacio restante para la circulación de las demás personas.

Artículo 47.

III.- Los comercios ambulantes semifijos deberán adecuarse para el desempeño de sus funciones, al siguiente horario:

- a).- Turno Matutino de las 07:00 a las 16:00 horas.
- b).- Turno Vespertino de las 17:00 a las 24:00 horas.

A ningún comerciante podrá autorizarsele mas de dos permisos independientemente del giro de los mismos. Será motivo de clausura del permisos el que los comerciantes no cuenten con un puesto especial movible para la exhibición de su producto, y por consiguiente establezcan su mercancía en el piso.

Artículo 48.

Queda prohibido a los comerciantes móviles, fijos y semifijos, quienes además no podrán en el exterior inmediato a sus establecimientos efectuar lo siguiente:

I.- La venta o consumo de bebidas embriagantes con motivo de sus actividades, a excepción de los casos de kermeses, ferias u otras festividades o eventos en los que la Autoridad Municipal permita su venta en sitios públicos.

II.- Valerse de los árboles, portales, bancas, cajetes, barandales y demás objetos propiedad del municipio, para sujetar sus puestos con sogas, lonas, toldos, así como utilizarlos como apoyo para soporte de sus productos o mercancías; e instalar cualquier tipo de publicidad (llámese cartelones, pancartas, letreros, mantas y cualquier otro objeto que se parezca).

III.- Establecerse debajo de los árboles y hacer uso de una manera distinta para lo que están estos destinados, depositando en ellos aceite agua sucia o incluso valiéndose de ellos como apoyo para la exhibición de sus productos.

manera distinta para lo que están estos destinados,

depositando en ellos aceite agua sucia o incluso valiéndose de ellos como apoyo para la exhibición de sus productos.

IV.- Dejar instalados sus puestos, mismos que deberán ser recogidos y levantados al término de su actividad comercial, e instalarlo al día siguiente si así fuere necesario, respetando el horario establecido en el Presente Reglamento.

V.- Utilizar como bodega los puestos establecidos para venta comercial y mucho menos arrendar uno de ellos siendo empleado de este Ayuntamiento; lo anterior, es aplicable al comercio establecido en el Mercado Municipal.

Artículo 177.- (Derogado)



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Los presentes decretos entrarán en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en la Gaceta Municipal de este municipio de Unión de Tula, Jalisco.

SEGUNDO.

Se autoriza al Presidente Municipal, por conducto de la Comisión de Revisión de Reglamentos, a realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR ALEJANDRO RAMÍREZ MEZA.

SECRETARIO GENERAL

L.C.F y D. JUAN PABLO GARCÍA RAMÍREZ.

REGIDORES PROPIETARIOS:

DR. NOÉ RODRÍGUEZ FIGUEROA.

C. JESÚS SALDAÑA DE DIOS.

PROFRA. MA. GUADALUPE PELAYO PÉREZ.

L.A.E. LUZOKELIA PELAYO VALERA.

G.M.F.U.
C. GLORIA FREGOSO LLAMAS.

ING. RAMÓN CORONADO ALVAREZ.

C. MIGUEL ÁNGEL BRAMBILA MENDOZA.

MTRA. MARIA CRISTINA RUIZ SANTANA.

PROFR. CARLOS FLORES GONZÁLEZ.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 85 fracción II, 86 primer párrafo, de la constitución Política del estado de Jalisco, y artículo 42, fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, mando se imprima publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal
L.E. JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA
(RÚBRICA)

El Secretario General
L.E.F y D. JUAN PABLO GARCÍA RAMÍREZ
(RÚBRICA)